

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 »
Extranjero... 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se inscribe la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se han confirmado casos de peste bubónica en Casablanca.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 10).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Se interesa la busca y captura del procesado declarado rebelde José María Menendez Fernandez, de 19 años, soltero, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Villansar de Abajo, concejo de Salas.

Encargo á las Autoridades que, en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.922

MINAS

Don Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Estrada, vecino de Grado, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Poderosa», sita en el paraje llamado Vallina de Sequeros, parroquia de Gedrez, concejo de Cangas de Tineo; lindante al N., E. y S. con terreno particular y al Oeste con la concesión «Juan.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera calicata, en mineral á la vista, que se encuentra subiendo por la Vallina de Sequeros desde la Vallina de los Trabancos. Dicha calicata se halla en la margen derecha del riachuelo de Sequeros, relacionado con una visual al Pico del Pradón N. 74 grados E. y al Pico de las Hachas N. 48º E. Desde el mencionado punto de partida se medirán en dirección N. 30º E. 140 metros; al E. 30º S. 990 metros; al S. 30º O. 60 metros, y al O. 30º N. 10 metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cerrará el perímetro que comprende las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.020 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Septiembre de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.914

Don Eduardo Serrano, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Octavio Guimerá y Alonso Malnero, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Proserpina», sita en el paraje llamado As-Selias, parroquia de Piantón, concejo de Vega de Ribadeo; lindante por todos rumbos con terreno franco, siendo atravesadas algunas de sus pertenencias por los caminos As-Selias á Seiros y Camingrande, y no contiene dentro de su perímetro ningún objeto notable.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El terreno denunciado y cuya concesión se solicita es el mismo que ocu-

pó la concesión caducada llamada «Proserpina» (número 1.535).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.018 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar

en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1912.—Eduardo Serrano.

R. al núm. 2.916

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1912

MES DE SEPTIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 22 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1909, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL	
	Ptas.	Cts.					Pesetas.
1 Admon. provincial.....	2.080		9.000	3.895	»	14.975	
2 Servicios generales.....	37	50	5.185	»	»	5.222,50	
3 Obras obligatorias.....	»	»	3.349	42	5.858	»	9.207,42
4 Cargas.....	30.000		50.000	»	»	80.000	
5 Instrucción pública.....	14.625		18.177	16	»	32.802,16	
6 Beneficencia.....	1.250		60.000	»	»	61.250	
7 Corrección pública.....	6.800	36	12.000	»	»	18.800,36	
8 Imprevistos.....	»	»	»	83	»	83	
9 Nuevos establecimientos	1.500		»	12.000	»	13.500	
10 Carreteras.....	»	»	»	80.000	»	80.000	
11 Obras diversas.....	»	»	»	5.000	»	5.000	
12 Otros gastos.....	6.000		»	»	12.000	18.000	
13 Resultas.....	»	»	»	»	»	»	
Totales.....	62.292	86	157.711	58	10.683	12.000	338.840,44

Oviedo 2 de Septiembre de 1912.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente A., J. San Román. P. A. de la C. P., El Secretario Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.913

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Villaviciosa la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Venta de las Ranas á Tazones, ramal por la Riega de Llanes, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que

se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Villaviciosa, en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas que figuran en la relación antes mencionada, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 26 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.766.

Carretera de tercer orden de Venta de las Ranas á Tazones

RAMAL POR LA RIEGA DE LLAMES,—TROZO TERCERO

RELACION rectificada formada por esta Alcaldía de los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de construcción del expresado trozo de carretera en este término municipal.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Nombre de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Monte abierto.	D.ª Filomena Valdés.	Bedriñana	Villaviciosa	La Propietaria.	Bedriñana	Villaviciosa.	Monte Guzmil.
2	Prado y monte.	D. José y Jesús Rivero Collada.	Gijón y Méjico	Gijón, Méjico	D. José Quintes.	Id	Id	Casería de idem
3	Monte comun.	El Estado.			El vecindario.	Id	Id	Monte Guzmil
4	Monte cerrado.	D. Baldomero Pando.	Bedriñana	Villaviciosa.	El propietario.	Id	Id	Monte alto
5	Idem	D. Aniceto Gonzalez Cutre.	Id	Id	El propietario.	Id	Id	Idem
6	Idem abierto.	El mismo.	Id	Id	D. Carlos Tomás.	Id	Id	Riega de Llanes
7	Idem y cultivo.	El mismo.	Id	Id	El propietario.	Id	Id	Cierro de Pentanes
8	Idem cerrado.	El mismo.	Id	Id	D. Carlos Tomás.	Id	Id	Idem
9	Pomarada.	El mismo.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Pomarada de Carlos
10	Castañedo cerrado	El mismo.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Castañedo
11	Idem abierto.	D. Ceferino Gonzalez.	Habana.	Habana	D. José Viñes.	Id	Id	Tresvilla
12	Id. cerrado y monte.	El mismo.	Id	Id	D. Calisto Tomás.	Id	Id	El Llendon
13	Monte y prado.	Herederos de José Rodriguez Fernandez.	Bedriñana.	Villaviciosa	Los propietarios.	Id	Id	So el Monte
14	Monte cerrado.	D. Aniceto Gonzalez Cutre.	Id	Id	El propietario.	Id	Id	El Heron
15	Prado y labrantío.	D. Ceferino Gonzalez.	Habana.	Habana	D. José Viñes.	Id	Id	Prado Xacinto
16	Monte abierto.	El mismo.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Santa Bárbara
17	Labrantío.	El mismo.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Idem
18	Prado.	El mismo.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Idem

Villaviciosa, 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde en funciones, Antonio Moreno.

Examinado el expediente de expropiación en discordia de las fincas que con los números 1, 4, 6 y 11 han de ser ocupadas en el término municipal de Gijón de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, la primera; de D. Fernando Castro García, la segunda; y de D. Angel Rendueles, las dos últimas, con motivo de la construcción de la carretera de primer orden de Gijón al Musel; y

Resultando que los propietarios de las expresadas fincas, por no hallarse conformes con la oferta que se les hizo para la ocupación de sus fincas presentaron en tiempo oportuno las correspondientes tasaciones en discordia autorizadas por su perito, y que el de la finca número 1, para valorar el precio del terreno que en aquella se ocupa de 46,10 pesetas el metro cuadrado, aduce las razones siguientes: que la finca en de primera clase, que se halla situada en el punto más importante de la parroquia de Jove, próximo al puerto del Musel, y por haber sido tasada una parte de la misma que ha sido ocupada por el ferrocarril de Lieres-Gijón-Musel á 19,74 pesetas, siendo el de 46,10 pesetas que ahora figura el mismo que señalaba en aquel expediente el perito que representó al propietario: el de la finca número 4 aduce como fundamento para señalar la cantidad alzada de 14.825 pesetas por la ocupación de 1.151 metros cuadrados, en que se halla enclavada en el mismo punto en que arranca el muelle de Ribera del puerto del Musel, siendo su porvenir el de construcción de viviendas: que estos terrenos han sido adquiridos por los propietarios en la seguridad de que una vez terminadas las obras del puerto del Musel serian destinados á edificaciones y por último que los terrenos expropiados para la construcción del ferrocarril de Lieres al Musel se han abonado mayores precios que los ofrecidos ahora por la Administración: el de las números 6 y 11 para señalarles el precio de 15,50 y 16, pesetas respectivamente manifiesta que en las expropiaciones realizadas para los ferrocarriles de Sotillo al Musel y Lieres al Musel se han señalado precios mucho mayores que los que figuran en lo oferta hecha ahora por la Administración, que las fincas del Sr. Rendueles tienen ahora gran importancia y valor por su situación muy próxima al puerto del Musel y ser terrenos colindantes con el mar.

Resultando que el perito del Estado ha formulado las correspondientes hojas de tasación en discordia como contestación á las presentadas por los propietarios, y funda los precios asignados por él en que aún cuando la finca número 1 ha sido clasificada de primera clase, se halla tan expuesta á la acción de los temporales, que su producción como finca rústica es muy inferior á las inmediatas que del mismo propietario fueron ocupadas con la carretera y tasadas como ésta al precio de 3,25 pesetas el metro cuadrado, con el que se conformó expresamente el interesado; que si no se construyese la carretera no tardaría en desaparecer la finca por los ataques del mar á que en la actualidad está expuesta, peligro que se evita con las obras que el Estado ha de construir para defender la carretera, por lo que el propietario recibirá gran beneficio.

Que las tasaciones hechas para los terrenos ocupados por el ferrocarril de Lieres al Musel han sido exageradas, que no ha podido construirse y se su-

pone no se construirá, por lo que no pueden tomarse aquellos precios como base de una tasación, tanto más cuanto que se hallan en desacuerdo con el de las ventas últimamente realizadas; para la finca número 4 manifiesta que es un verdadero ribazo de difícil cultivo, que sin la modificación que se hizo del trazado de la carretera no tendría valor alguno mientras que ahora le favorece de tal manera que los restos serán urbanizables; que si la importancia de la finca se funda en su proximidad al puerto del Musel, claro es que no construyendo la carretera desaparecería aquella, por lo que estima bien pagado lo que se ocupa á razón de 3,25 pesetas metro cuadrado; en cuanto á las fincas números 6 y 11 entiende que también es remunerativo el precio de 3,25 pesetas que tiene señalado por no tener en la actualidad dichos terrenos más valor real que el de su producción á pastos sin servicio ni comunicacion con el puerto del que la separan otras fincas que no le deben servidumbre; que si no se construyera la carretera, las ventajas de su situación serian completamente nulas.

Resultando que acordada y verificada la reunión de peritos, por no haber llegado á un acuerdo, se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la vigente Ley de expropiación forzosa, designando el Juzgado de Gijón como perito tercero al Arquitecto D. Manuel del Busto Delgado, vecino de Gijón:

Resultan lo que la Alcaldía de Gijón remitió á este Gobierno las oportunas certificaciones en que se hace constar que la finca número 1 se halla amillanada con el líquido imponible de 452 pesetas; el número 4 con la cantidad de 12 pesetas, y los números 6 y 11 con la de 4,75 pesetas cada una:

Resultando que el Sr. Registrador de la Propiedad de Gijón remitió la certificación que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa y que de ella resulta que la finca número uno fué adjudicada al Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, en Mayo de 1909, por herencia, con una casa y un hórreo en la cantidad de 3.500 pesetas; que la número 4 fué adquirida por D. Fernando Castro García, por compra que hizo á D. José Rodriguez y Rodriguez, en 2 de Noviembre de 1901, en la cantidad total de 15.000 pesetas y que en las 6 y 11 no aparece haya habido traslación de dominio ni tampoco de las inmediatas con las que podría hacerse comparación:

Resultando que el perito en discordia presentó en tiempo oportuno las correspondientes tasaciones, que sin aportar dato alguno ni aducir razonamientos de ninguna especie, señala como precio del metro cuadrado que se ha de abonar por la ocupación de la finca número 1 la cantidad de 13 pesetas y 600 por daños y perjuicios ocasionados á la misma, y el de 12 pesetas por metro cuadrado para las fincas números 4, 6 y 11:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas en un razonado informe manifiesta que la finca número 1 se halla expuesta á desaparecer en un plazo breve de 3 á 4 años á juzgar por los rápidos avances del mar, peligro que ha sido evitado con la construcción de un muro por el Estado cuyo motivo la finca resuelta muy beneficiada, proponiendo en definitiva que se abone el metro cuadrado de terreno que se ocupa á 5 pesetas y 600 por daños y perjuicios; que la finca número

ro 4 fué adquirida al precio de 3,98 pesetas en época en que la propiedad, debido á circunstancias excepcionales, adquirió un valor excesivo, que los beneficios que reciba el resto de la finca superior á los daños que sufre con la construcción de la carretera, por lo que quedan éstos compensados; que estiman están bien pagados y resulta bien remunerado el propietario pagándole el terreno á razon de 4,50 pesetas metro cuadrado; que las fincas números 6 y 11 no hay razón alguna que justifique la variación del precio que propone para la número 4 y por lo tanto debe ser el mismo que para aquélla; y resumiendo su informe hace constar que los peritos de los particulares, sin otro fundamento que un porvenir incierto, olvidan los deberes de su cargo para lanzarse á formular tasaciones inverosímiles sin tener en cuenta la riqueza declarada ni el valor real de las mismas ventas efectuadas, citando en apoyo de las pretensiones de los propietarios abusos que para obras de interés general se han cometido en las expropiaciones de terrenos, llevando á la ruina á empresas que han aportado sus capitales en beneficio de las industrias del país; que el perito tercero, aproximándose manifiestamente á las tasaciones de los peritos de los propietarios no ha aportado ni un solo dato de interés al expediente, limitándose á resolver la contienda como árbitro supremo:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido dictámen en el sentido de que se declare como precios que han de abonarse á los propietarios por la ocupación de sus fincas, los propuestos por la Jefatura de Obras públicas en el informe antes mencionado:

Considerando que el precio propuesto por el perito del Estado para el pago de la finca número 1 se halla bien justificado y es bastante remunerativo como lo demuestra el que su propietario la adquirió á menos de 0,10 pesetas metro cuadrado y aquél ofreció á 3,25 pesetas dicha unidad, siendo por lo tanto inadmisibles las tasaciones presentadas por los peritos del interesado y tercero en discordia, que resultan muy exageradas:

Considerando que la finca número 4 fué adquirida por su propietario en la cantidad de 15.000 pesetas, que siendo su cabida total de 3.774 metros cuadrados, resulta el precio de esta unidad á 3.995 pesetas, no es equitativo el precio que ofrece el perito del Estado por ser algo bajo, ni tampoco admisibles las tasaciones de los peritos del particular y tercero en discordia, que no han tenido en cuenta la escritura de compra de la finca, datos á los que debían uno y otro ajustarse.

Considerando que las fincas números 6 y 11, aun cuando no han tenido cambio de domicilio, debieron los peritos tener en cuenta la cantidad en que se hallan amillaradas, que es la de 4,75 pesetas cada una, siendo la cabida total de las mismas de 1.875 y 3.150 metros cuadrados, que capitalizadas aquellas cuotas al 4 por ciento resulta ser el valor real de 116,75 pesetas cada una, siendo bien remunerativo el precio ofrecido por la Administración de 3,25 pesetas el metro cuadrado y abusivos en extremo los señalados por los peritos del propietario y tercero en discordia:

Considerando que los razonamientos aducidos por el perito de los particulares, haciendo resaltar la buena situación de las fincas, no puede tenerse en cuenta porque aquélla es debida á

las obras que el Estado se halla ejecutando en beneficio público, á las que será debido el valor que en el porvenir puedan adquirir, y que la Administración no puede abonar por ningún concepto y adelantando el mayor precio que aquellas fincas lleguen á tener por consecuencia de las obras que se construyan, máxime hallándose demostrado que con anterioridad á dichas obras, y aún actualmente era insignificante el valor que los mismos propietarios señalaban á sus fincas para el pago de contribución:

Considerando que el perito tercero no aporta dato alguno que demuestre ser justos los precios por él señalados para el pago de la expropiación:

Considerando que del examen del expediente resulta que hasta el perito del Estado se ha excedido en el precio de oferta, excepto en la finca número 4, que resulta algo bajo, aún cuando es disculpable por desconocer el amillaramiento de las fincas, así como el valor dado á las mismas por los propietarios en sus declaraciones, para la contribución que habían de pagar:

Considerando que á pesar de ser bien remunerativos los precios asignados por el perito de la Administración debe tenerse en cuenta que siendo una ocupación forzosa de los terrenos debe abonarse algo mayor precio que aquel que en la actualidad sirva de cotización para la compraventa de terrenos, y que á este fin propendían los propuestos por la Jefatura de Obras públicas.

Vistos los artículos 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 53 del Reglamento para su ejecución, la Sección de Fomento tiene el honor de proponer á V. S. que acuerde declarar como precios definitivos que han de abonarse á los propietarios los que á continuación se expresan:

A D. Fernando Castro Garcia, por la finca número 4:

Por la ocupación de 1.151 metros cuadrados de terreno á 4,50 pesetas uno. 5.179,50 pesetas

Aumento del 3 por 100 como afectación, 155,39 idem.

Total, 5.334,89 pesetas.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, he acordado que se comunique esta resolución á las partes interesadas, advirtiéndoles que conforme á lo dispuesto en el artículo 54 del mismo Reglamento, deberán manifestar á este Gobierno, en el plazo máximo de diez días, si se conforman ó nó con lo acordado, y que en el último caso el propio artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, entendiéndose que ambos plazos empezarán á contarse desde el día siguiente á aquél en que les sea notificada esta resolución.

Oviedo, 13 de Julio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

Y habiéndose conformado expresamente con la cantidad acordada el propietario D. Fernando Castro, se declara firme la anterior providencia y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 54 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 27 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.771.

NEGOCIADO DE INCIDENCIAS

DE LA
GUARDIA CIVIL DE CUBA Y PUERTO RICO

Habiéndose extraviado los abonos números 151 y 162 de 174,50 y 71,96 pesos respectivamente, importe de suministros hechos á la Comandancia de Colón por D. Ramón Costales Rodríguez, expedidos á su favor por dicha Comandancia en 4 y 8 de Diciembre de 1898, se hace público por este medio para que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán los duplicados á favor de dicho señor.

Madrid 19 de Julio de 1912.—El Teniente Coronel, P. A. y O., El Comandante, Arturo Conde Fernández.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lluarca

EDICTOS

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lluarca.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia del mozo Julio Maruenda Suárez, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su hermano Félix Maruenda Suárez.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lluarca, 5 de Septiembre de 1912.—Vicente Trelles.

R. al núm. 2.892.

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lluarca.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia de Eugenia González Cernuda, vecina de Muñas de Abajo, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado de sus hijos José, Manuel y Amador Fernández González.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lluarca, 5 de Septiembre de 1912.—Vicente Trelles.

R. al núm. 2.891.

Alcaldía de Mieres

Mes de Septiembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	750	
2	Policia de seguridad....	1.500	
3	Policia urbana y rural..	2.675	
4	Instrucción pública....	2.415	50
5	Beneficencia.....	1.370	50
6	Obras públicas.....	9.225	
7	Corrección pública.....	440	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	10.200	
10	Ob.nueva construcción..	6.000	
11	Imprevistos.....	800	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		35.356	

Mieres, á 2 de Septiembre de 1912.—El Contador, Ramón Cueto.—Visto bueno.—El Alcalde, I. Muñiz.

Don Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mieres á 6 de Septiembre de 1912.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 2.918

Alcaldía de Candamo

Mes de Septiembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	5.065	
2	Policia de seguridad....	4.500	
3	Policia urbana y rural..	14.655	
4	Instrucción pública....	8.985	
5	Beneficencia.....	2.925	
6	Obras públicas.....	5.525	
7	Corrección pública.....	2.750	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	59.295	
10	Ob.nueva construcción..	7.250	
11	Imprevistos.....	850	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		111.800	

Oviedo, 2 de Septiembre de 1912.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Cuesta.

Sesión del día 6

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, Manuel Díaz.

2.909

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cabañaquinta

D. Francisco Díaz González, Juez municipal suplente de Cabañaquinta.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que en este Juzgado pende entre partes, de la una como demandante D. Alonso Rodríguez González, vecino de Oviedo, mayor de edad, casado, de oficio operario de platería, y de la otra como demandados D. Casimiro Martínez y doña Rosa Busto Vega, vecinos y del comercio de Caborana, y el D. Casimiro en paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Cabañaquinta, á trece de Agosto de mil novecientos doce, el Juez municipal suplente D. Francisco Díaz González y los Adjuntos D. Secundino García Zapico y D. Jesús Gutiérrez y González, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Alonso Rodríguez y González, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, de oficio operario de platería, contra D. Casimiro Martínez y su esposa doña Rosa Busto, vecinos y del comercio de Caborana, y el primero en paradero ignorado, sobre pago de quinientas pesetas, resto de mayor suma, intereses legales, costas y gastos; y

Fallamos:

Que desestimando la demanda debemos de absolver y absolvemos de la misma á los demandados D. Casimiro Martínez y doña Rosa Busto y Vega, condenando en las costas al demandante D. Alonso Rodríguez, levantándose la sentencia de bienes acordada y devolviéndose el depósito constituido en su lugar.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz.—Secundino García.—Jesús Gutiérrez».

Para que conste expido la presente en Cabañaquinta á veinte de Agosto de mil novecientos doce.—Francisco Díaz.—Por su mandado, Amalio León.

R. al núm. 2.901.

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

En virtud de escrito presentado á este Juzgado por el Procurador don Angel Blanco, en nombre de D. Pedro García Arias, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de San Cristóbal, en este concejo, el señor D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, acordó por providencia de hoy, se cite en forma por segunda vez, como se verifica, á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se fije en la tabla de anuncios de este Tribunal. á D. Celestino Campa Galán, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de la expresada parroquia y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día dieciseis del actual y hora de las once de la maña-

na, comparezca ante este Juzgado á declarar bajo juramento indecisorio sobre el reconocimiento como suyas y de su puño y letra de las firmas que con su nombre y apellidos aparecen al pié de dos documentos privados fechados en esta villa á veinticuatro de Abril y veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco, cuyo reconocimiento de firmas se solicita por el don Pedro García Arias, para preparar ejecución por la cantidad de cincuenta pesetas que el D. Celestino le es en deber, además de los intereses, según consta de dichos documentos, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de las referidas firmas, para los efectos de la ejecución, si dejase de comparecer.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Avilés á tres de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 2.897

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ ARGUELES, Andrés Corsino, hijo de Casimiro é Inés, natural de Gijón, en donde estuvo domiciliado últimamente, soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, color bueno, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Teniente de navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

2.782

GARCIA RIESGO, Hilario, hijo de Juan y de Dolores, natural de Brañaveinte, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, carbonero, estatura un metro 582 milímetros, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Wad-Ras, número 50, D. Diego de la Rubia Castro, residente en Madrid.

2.808

BAUTISTA GARCIA, Juan, hijo de Marcelino y de Gertrudis, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Soto (Oviedo), procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento mixto de artillería D. Juan Fernández Fontoira, residente en Ceuta.

2.907

GONZALEZ MENENDEZ, Joaquin, hijo de José y Josefa, natural de Villardevello, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, soltero, de veintinueve años; señas personales: estatura regular, nariz y boca regulares y sin barba, vestía cuando se ausentó traje de dril claro según declaración de sus padres, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número cincuenta, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor con residencia en el cuartel de la Montaña, Madrid.

2.840

TORRES ZAPICO, Hermógenes, hijo de Felipe y de N., natural de Boó, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, minero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros de estatura, señas personales: pelo negro, ojos negros, nariz regular y sin barba, vestía cuando se ausentó traje de paño negro, botas y boina según declaración de su padre, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del regimiento infantería Wad-Rás, número cincuenta, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor con residencia en el cuartel de la Montaña, Madrid.

2.841

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ RODRIGUEZ, José, y Manuela Granda Granda, domiciliados últimamente en Barros; comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del partido de Laviana para notificarle la sentencia dictada en la causa instruida por homicidio de su hijo Baldomero Suarez Granda.

2.807

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

QUIRÓS

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Pedroveya, de este concejo, se halla depositada en dicho pueblo una res vacuna de dueño desconocido, que se encontró pastando en los términos del mismo, y cuyas señas son las siguientes:

Una novilla como de dos á tres años de edad, color rojo, astas abiertas, cola algo recortada; tiene marcada en la cadera derecha la letra B, que parece hecha á hierro.

Lo que se anuncia por término de quince días en el BOLETIN OFICIAL, para que el dueño pase á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados, pues transcurrido dicho plazo

sin recogerla, será vendida en pública subasta.

Quirós, 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, E. Castañón.

R. al núm. 2.827.—3

LAVIANA

En la noche del día primero del actual desapareció de la casa de D. José Alonso Alvarez, de Inguanzo, en Laviana, una vaca y un ternero cuyas señas son: la vaca roja, preñada de ocho meses y de un valor de 60 duros; el ternero color pardo, de más de un año y de un valor aproximado de 20 duros.

El dueño supone que hayan sido robados por unos ambulantes que pernoctaron en el pueblo.

Se ruega á la persona que encuentre las reses las devuelva á su dueño, el cual abonará las indemnizaciones consiguientes.

Laviana, 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 2.898-1

CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Fernandez, vecino de Robledo de San Cristóbal, de este término municipal, se halla en depósito un potro que se encontró haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes:

De cuatro años de edad, color alazán claro, con cabos y extremos castaños, negros, de 1,30 metros de alzada; tiene dos motitas de pelos negros sobre la cola y está en buen estado de carnes.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que se presente á recogerlo quien se considere su verdadero dueño, pues pasados quince días se venderá en subasta pública.

Cangas de Tineo, 6 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 2.908-1

COLUNGA

Según manifestación del Sr. Cura párroco de San Julian de la Dux, parroquia de este concejo, desapareció una yegua de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad 4 años; alzada 6 cuartas, color alazán claro, cola y crin más clara que el resto del cuerpo, estrellada y marcada con P P en el cuarto trasero derecho.

La persona que sepa del paradero de dicha yegua, puede manifestarlo á esta Alcaldía, ó á su dueño, quien pagará los gastos de manutención que hubiese ocasionado.

Colunga, 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

R. al núm. 2.881.—3

ALLER

De los montes de este término municipal, llamados Bocipeña, ha sido robada hace quince días una yegua de la propiedad del vecino de Serrapio D. Victor Alvarez, de las señas siguientes:

Edad 2 años, alzada seis cuartas y media próximamente; color castaño oscuro, crin y cola recortada en Abril último. Esta yegua ha sido robada por un individuo de la provincia de León, llamado Emilio Garcés, de 35 á 40 años de edad, de buena estatura, y le falta un ojo.

Aller, 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.884.—3